

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó poder especial concedido por la demandada YULI MARCELA LOPEZ LOZADA actuando en nombre propio y representación de los menores de edad BERNARDO ANTONIO ZAPATA LOPEZ y AARON ZAPATA LOPEZ a la abogada DIANA JANETH JIMENEZ, correo que fue remitido desde la dirección electrónica que la togada registra en "SIRNA", así mismo anexo contestación de la demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 6 de Marzo de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD** promovida por **RONY ZAPATA GIRALDO** contra **ROGER ZAPATA GARCIA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00034-00**
Auto: **326**

En consideración a que la demandada YULI MARCELA LOPEZ LOZADA actuando en nombre propio y representación de los menores de edad BERNARDO ANTONIO ZAPATA LOPEZ y AARON ZAPATA LOPEZ otorgó poder especial a la abogada DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT para que los represente en este trámite, se reconocerá su calidad de gestora judicial y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los precitados demandados, y en el momento procesal oportuno se dispondrá sobre la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER Personería a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'575.526 y T.P. No. 122.313 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandada YULI MARCELA LOPEZ LOZADA actuando en nombre propio y representación de los menores de edad BERNARDO ANTONIO ZAPATA LOPEZ y AARON ZAPATA LOPEZ, para los efectos y de conformidad a los poderes a él otorgados.

Segundo. - TENER a los **co-demandados YULI MARCELA LOPEZ LOZADA actuando en nombre propio y representación de los menores de edad BERNARDO ANTONIO ZAPATA LOPEZ y AARON ZAPATA LOPEZ,** como

NOTIFICADOS por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

Tercero. - **CONCEDER** a los co-demandados **YULI MARCELA LOPEZ LOZADA** actuando en nombre propio y representación de los menores de edad **BERNARDO ANTONIO ZAPATA LOPEZ** y **AARON ZAPATA LOPEZ** los términos de Ley -tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

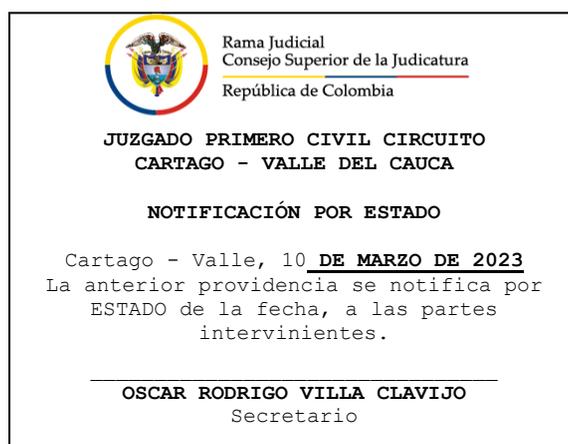
Cuarto. - Una vez fenecido el término de que trata el numeral anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda allegada por los precitados co-demanados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1214a358fb9dfc247f99f25e1de4130bbc7316b6a8972c5e82947fcf3a6ed0b**

Documento generado en 09/03/2023 01:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>